



VISTO:

**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 47823**

**SANTIAGO, 31 MAR 2015**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el señor Intendente de la Región de Metropolitana, mediante Resolución N° 73 de fecha 17 de enero de 2014, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Pedro Pablo ALMONTE BAEZ**, de nacionalidad dominicana, en atención a que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que constituye una infracción al artículo 69 del D.L. 1094 de 1975, Ley de Extranjería.
- 2.- Que con fecha 15 de abril de 2014 el extranjero en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución antes mencionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, argumentando, en síntesis, que:
  - Que el ingreso clandestino es un delito cuya comisión sólo puede ser acreditada por un Juez Penal, lo que en los hechos no ha ocurrido; y
  - La medida de expulsión no respetó los principios inocencia y de un debido proceso.
- 3.- Que mediante Informe Policial N° 534 de 26 de febrero de 2013 de Policía Internacional se denunció que el extranjero recurrente no registra ingreso al país, lo que se condice con su declaración voluntaria, donde reconoce haber ingresado a Chile de manera clandestina.
- 4.- Que por Resolución Exenta N° 2675 de fecha 31 de diciembre de 2014, la Intendencia de la Región Metropolitana rechazó el recurso de reposición, en atención a que el señor **ALMONTE BAEZ** reconoció haber ingresado al país por un costado del complejo fronterizo de Colchane, eludiendo el control policial fronterizo. Lo anterior se condice con la declaración efectuada por el extranjero en comento ante la Policía Internacional, anexa al Informe Policial N° 534 de 26 de febrero de 2013.

1587969.

5.- Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que el extranjero no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país.

6.- Que los extranjeros que ingresen al país deben cumplir con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094, documento que no porta el recurrente.

7.- Que el recurrente apela al principio de la reunificación familiar, pero no acredita tener vínculos en Chile.

8.- Que si bien el extranjero recurrente no fue condenado por el delito de ingreso clandestino, la irregularidad de su ingreso está dada por la inexistencia de un ingreso al país por paso habilitado, además de no contar con el visto de turismo que se exige a ciertos países entre los que se encuentra República Dominicana.

9.- Que en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

10.- Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra del recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria

11.- Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región Metropolitana.

**RESUELVO:**

1.- **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 73 de fecha 17 de enero de 2014, de la Intendencia de la Región Metropolitana, que dispuso la medida de expulsión del extranjero **Pedro Pablo ALMONTE BAEZ**, de nacionalidad dominicana, pasaporte N° MC0188753, teniendo como fundamento el hecho de que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que supone una infracción al artículo 69 del Decreto Ley N° 1094 de 1975.

2.- **CONFÍRMASE** la Resolución N° 73 de fecha 17 de enero de 2014, de la Intendencia de la Región Metropolitana.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado personalmente o por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

4.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Intendencia de la Región de Tarapacá, a la Corporación de Asistencia Judicial, domiciliada en calle Agustinas N° 1.419, segundo piso, Santiago, Región Metropolitana, a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines consiguientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**AHMUD ALEJY PEÑA Y LILLO**  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

CO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO



**RODRIGO SANDOVAL DUCOING**  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA  
Y MIGRACIÓN



LCB/AAA/RSD/GCH/JJ/AS  
28.01.2015